Dios, en un Sinodo; y en otro es reducido á nada á favor de los Suizos, á los quales desagradaba la decision. Fé para la Francia, y Fé para la Provincia de los Suizos. Junta de Francfort, y proyecto de nueva confession de Fé para todo el segundo partido de los Protestantes. Lo que en ella se intentaba suprimir á favor de los Luteranos. Detestacion de la presencia real á un mismo tiempo establecida, y suprimida. El assunto de Piscator, y doctrinal decision de quatro Sinodos Nacionales, reducida á nada. Principios de los Calvinistas, y demonstraciones que de ellos se deducen, é infieren á nuestro favor. Proposiciones de Molino, recibidas en el Sinodo de Ay. Que nada hay sólido, sincero ni importante en la Reforma.

COMPENDIO DEL LIBRO XIII.

VAriaciones de los Protestantes tocante al Anti-Christo. Vanas predicciones de Lutero. Disimulado efugio de Calvino. Que lo que Lutero habia establecido sobre semejante doctrina, se halla contradicho por Melancton. Nuevo articulo de Fé añadido á la confession en el Sinodo de Gap. Fundamento patentemente falso de este Decreto. Esta doctrina es despreciada en la Reforma. Absurdos, contrariedades, é impiedades de la nueva interpretacion de las profecías, propuesta por Josef Medo, y sostenida por el Ministro Jurieu. Los mas Santos Doctores de la Católica Iglesia se vén puestos en el numero, y classe de los blasfemos, y de los Idólatras, por el injusto, é impío procedimiento de estos Hereges.

HIS-

HISTORIA DE LAS VARIACIONES DE LAS IGLESIAS *PROTESTANTES.*

LIBRO X.

COMPREHENDE DESDE EL AÑO 1558. hasta el de 1570.

COMPENDIO.

REFORMA DE LA REYNA ISABEL. Corrigese la de Eduardo; y la presencia real, que se habia condenado en tiempo de este Principe, es retenida, y conservada, como indiferente. La Iglesia Anglicana persiste aún en este sentir, y dictamen. Otras variaciones de esta Iglesia en el Reynado de Isabél. La Eclesiastica primacía de la Reyna, mitigada en apariencia,

cia, y efectivamente dexada en el mismo estado, que en tiempo de Enrique, y de Eduardo, sin embargo de los escrupulos de esta Princesa. Que la politica supera, y prevalece siempre en esta Reforma. La Fé, los Sacramentos, y toda la Eclesiastica potestad, puesto todo ello en manos, y poder de los Reyes, y de los Parlamentos. Lo mismo se executa en Escocia. Los Calvinistas de Francia reprueban esta doctrina, pero no obstante convienen, y se acomodan á ella despues. Doctrina de la Inglaterra tocante á la justificacion. La Reyna Isabel favorece á los Protestantes de Francia. Sublevanse estos inmediatamente, que se reconocen con fuerzas. La conjuracion de Amboise en tiempo de Francisco II. Las guerras civiles en el Reynado de Carlos IX. Que esta conjuracion, y estas guerras son assuntos, é intereses de Religion, emprendidos por la autoridad de los Doctores, y de los Ministros del Partido, y fundados sobre la nueva doctrina, que enseña poderse hacer guerra á su propio Principe por causa de Religion. Que esta doctrina fue expressamente autorizada por los Sinodos Nacionales. Ilusion, y errrores de los Escritores Protestantes, y entre otros los de Burnet, los quales pretenden, que el tumulto de Amboise, y las guerras civiles sean assuntos politicos. Que la Religion se

se mezcló en el homicidio, executado en la persona de Francisco, Duque de Guissa. Confession, y consentimiento de Beza, y del Almirante. Nueva confession de Fé en la Suiza.

I. La Reyna Isabél se persuade no poder assegurar su Reyno, sino con la Religion Protestante. Quatro puntos, que le causaban dificultad, oponiendose à su intento. 1558. 1559.

Recedida la muerte de Maria, vuelta bien presto la Inglaterra á la Reforma de Eduardo VI. meditaba en establecer su Fé, y en dar á ella la ultima forma con la autoridad de su nueva Reyna. Isabél, hija de Enrique VIII. y de Ana Bolena, habia ascendido al Trono, y gobernaba su Reyno con una política tan profunda, quanto podia ser la de los Reyes, dotados de mayor capacidad. El passo, y procedimiento, que esta Reyna habia practicado en orden, y respecto de Roma, inmediatamente despues de haber llegado á la Corona, dió motivo á pensar lo que de esta Princesa se habia publicado por otra parte; es á saber, que no se hubiera alexado de la Religion Católica, si hubiesse hallado mas favorables disposiciones en el Pontifice. Pero el Papa Paulo IV. que entonces ocupaba la Sede Apostolica, recibió, y tuvo á mal el trato civil, y urbano, que ella le habia hecho practicar, como á otro qualquiera Principe, sin declararse mas por medio del Residente, ó Apoderado de la Reyna difunta, su hermana. Mas Burnet nos refiere, que el Papa la trató de *Bastarda*. Que se admiró mucho de su ossadía en tomar possession de la Corona de Inglaterra, que era un feudo de la Santa Sede, sin su consentimiento, ni aprobacion, y no le dió esperanza alguna de merecer sus favores, sino renunciando, separandose de sus pretensiones, y sometiendose

Burn. lib. 43. p. 555.

á la Sede Romana. Pero ya se conoce, que semejantes discursos, si es que son ciertos, eran poco idoneos para facilitar, que una Reyna volviesse sobre sí, y se reduxesse. Isabél, siendo disgustada, y rechazada, se alexó facilmente de una Sede, cuyos decretos condenaban aún tambien su nacimiento, y se empeñó en la nueva Reforma, pues esta Princesa no aprobaba la de Eduardo en todos sus capitulos. Habia en ella quatro puntos, que le causaban dificultad, y contradiccion los quales eran el de las ceremonias, las Imagenes, la presencia real, y el de la primacía, o suprema Potestad Real. Con que es necessario referir aqui lo que en su tiempo se executó sobre estos quatro puntos.

Burn. ibid. pag. 558.

II. I. Punto. Las ceremonias. *Lib. 3. 557.*

Por lo que mira á las ceremonias, dice Burnet, *que la Reyna gustaba de las que el Rey su padre habia retenido, y conservado: como que solicitando el esplendor, y la pompa hasta en el Oficio Divino, juzgaba que los Ministros de su hermano se habian excedido en cercenar, y quitar los ornamentos exteriores, habiendo despojado demasiadamente á la Religion.* Pero no obstante, no veo yo, que sobre este particular hubiesse executado la Reyna cosa alguna de entidad, ni digna de consideracion, por lo que no me detengo en esto.

III. II. Punto. Las Imagenes. Piadosas propensiones de la Reyna. *Ibid. 151. 158.*

En quanto á las Imagenes *era su principal intencion, y designio, conservarlas en las Iglesias, y en el culto divino: á este fin hacia todos sus esfuerzos, porque tenia un summo afecto á las Imagenes, las quales se persuadia, y creia, que ayudaban muchissimo á excitar, y encender la devocion: y á lo menos se persuadia, que con ellas serian las Iglesias mucho mas freqüentadas.* Con que en substancia era esto hacer, en orden á las Imagenes, el mismo concepto, que de ellas tienen los Católicos. Pues *si excitan, y mueven la devocion* ácia Dios, igualmente podian muy bien mover, y excitar las señales, y muestras exteriores de ella: este es todo el culto, que nosotros les damos, y á esto se dirige: *El amarlas*, y tener afecto á ellas en este sentido, como la Reyna Isabél lo tenia, no era una mocion, ni sentir tan material, y grossero, como ahora intentan los Protestantes hacernos creer. Y aun dudo que Burnet quisiesse acusar á una Reyna, la qual, segun él, estableció la Religion en Inglaterra, de que tuvo propensiones, y conceptos inficionados de idolatria. Pero el partido de los Iconoclastas habia prevalecido: la Reyna no pudo resistirles, y se le compelió de tal manera á exceder en este assunto, que no satisfecha *con mandar, que se quitassen las Imagenes de las Iglesias, prohibió á todos sus subditos, y vasallos aun el tenerlas en sus casas.* Solo el Crucifixo se exceptuó, y reservó de este violento procedimiento; pero unicamente permaneció en la Real Capilla, de donde no fue possible persuadir á la Reyna á quitarlo.

Pag. 590. Tuan. lib. 21. año 1559.

IV. Que se persuadió á la Reyna con razones evidentemente malas. *Burn. ibid.*

Aqui es bien considerar lo que los Protestantes, á fin de inducir á la Reyna á semejante decreto contra las Imagenes, le representaron; para que se conozca la vanidad, ó excesso de los motivos, y pretextos de que se valieron, procediendo impiamente. El principal fundamento fue, *que el segundo divino Mandamiento prohibe hacer Imagenes á semejanza de Dios*, lo qual manifiestamente nada concluye contra las Imagenes de Jesu-Christo, en quanto hombre, ni contra las de los Santos, ni en general contra aquellas, en que publicamente se manifiesta, como lo practica la Católica Iglesia, que no se pretende en manera alguna representar la divinidad. Lo demás era tan excessivo, que nadie lo puede mantener, ni tolerar: porque, ó no concluye cosa alguna, ó concluye á la absoluta prohibicion del uso de la Pintura, y de la Escultura; flaqueza,

Emeterio Valverde
PRESBITERO

que ahora está universalmente desechada, y reprobada de todos los Christianos, como reservada á la supersticion, y necia materialidad de los Mahometanos, y de los pérfidos Judios, que juzgan de esto neciamente.

V. Varíase manifiestamente sobre la presencia real. La política arregla, y gobierna á la Religion.

Pero la Reyna permaneció mas firme, y constante sobre el punto de la Eucharistía: y es de summa importancia comprehender bien su sentir, dictamen, y mociones, aun segun los refiere Burnet en su Historia, en la qual dice: *Juzgaba la Reyna que se habia hecho una restriccion en el Reynado de Eduardo sobre ciertos dogmas, dentro de unos limites demasiadamente estrechos, y debaxo de terminos excessivamente precisos, y que era necessario usar de expressiones mas universales, en que los partidos opuestos hallassen su quenta, ó su razon.* Ya tienes ahi sus idéas en general; y aplicandolas á la Eucharistía, *era su designio, é intento hacer concebir en palabras algo vagas el modo de la presencia de Jesu-Christo en la Eucharistía. Tenia muy á mal, y le displacia, que á fuerza de explicaciones tan sutiles se hubiesse expelido del seno de la Iglesia á los que creian la corporal presencia.* Y tambien: *el intento era disponer un Oficio para la Comunion, cuyas expressiones estuviessen tan bien dispuestas, y circunspectas, que evitando el condenar la presencia corporal, se uniessen todos los Ingleses en una sola, y misma Iglesia.*

Ibid. 557.

Ibid. 579.

Quizá se pudiera imaginar, que la Reyna tuviesse por inutil el explicarse contra la presencia real, porque sus subditos estuviessen por sí mismos inclinados á excluirla; mas por lo contrario estaban *por la mayor parte imbuidos, y preocupados del dogma de la corporal presencia*, dice él. *Y assi*, ordenó la Reyna á los Theologos, no decir cosa alguna, que absolutamente lo censurasse, sino dexarlo indeciso, como una opinion especulativa, que cada uno tuviesse la libertad de abrazar, y recibir, ó desecharla.

Ibid.

Ya

VI. La Fé de los pretendidos Martires es mudada, y variada.

Ya habia aqui una enorme variacion en uno de los principales fundamentos de la Reforma Anglicana; pues en la confession de Fé del año 1551. reynando Eduardo, se habia tomado con tanta fuerza la parte contraria á la presencia real, que fue declarada por impossible, y contraria á la Ascension de nuestro Señor. Y quando en tiempo de la Reyna Maria fue condenado Crammer, como Herege, reconoció, y confessó éste, *que el principal motivo de su condenacion fue el no confessar en la Eucharistía una corporal presencia de su Salvador.* Reidlei, Latimer, y los demas pretendidos Martires de la Reforma Anglicana, referidos por Burnet, padecieron por la misma causa. Calvino dice lo mismo de los pretendidos Martires Franceses, cuya autoridad opone á los Luteranos. Y este articulo parecia aún tan importante en el año de 1549. y en el Reynado de Eduardo, que quando se intentó trabajar en él, *para hacer un sistema de doctrina, que abrazasse, y comprehendiesse*, dice Burnet, *todos los puntos fundamentales de la Religion, se profundizó, y examinó en especial la opinion de la presencia de Jesu-Christo en el Sacramento.* Luego este era entonces, no solo uno de los puntos fundamentales, sí tambien entre los fundamentales era uno de los primeros, y el principal. Y si era punto tan fundamental, y el principal motivo de estos Martires tan decantados, no era possible explicarlo en terminos demasiadamente precisos, y distintos. Pero despues de una explicacion tan clara, como la que se habia efectuado, y expuesto en tiempo de Eduardo, el volver, como queria Isabél, *á expressiones generales, que dexassen el assunto indeciso, y en las quales los partidos opuestos hallassen su cuenta, ó razon pretendida*, de modo que se pudiesse creer de ellos lo que quisiesse, era proceder con manifiesta traicion á la verdad, y hacerla igual al error. Mas breve:

Calv. Diluc. Explic. Opusc. p. 861. lib. 2. p. 158.

Es-

Estos terminos vagos en una confession de Fé, no eran otra cosa, que una ilusion en la materia mas importante, que hubo jamás, y que requiere la mas ingenua, y séria sinceridad. Esto es lo que los Reformados de Inglaterra debieron representar á Isabél. Pero la politica superó á la Religion, y no estaban ya de humor de desechar tanto la presencia real. Y assi, el articulo XXIX. de la confession de Eduardo, en el qual estaba aquella condenada, *fue muy cambiado, y variado*: pues alli se quitó todo lo que mostraba la presencia real, impossible, y contraria al estár sentado Jesu-Christo en los Cielos. *Toda esta fuerte explicacion*, dice Burnet, *fue borrada en el original con bermellon.* Y nota con cuidado el Historiador, que todavia se puede leer; pero esto mismo es igualmente un testimonio contra la doctrina, que se borra, y cancela. Intentabase, que todavia se pudiesse leer, á fin de que aún quedasse una prueba de que esto era precisamente lo que se habia querido reducir á nada. De manera, que se habia dicho á la Reyna Isabél en orden á las Imagenes, *que la gloria de los primeros Reformadores quedaria marchita, y obscurecida, si se viniesse á restablecer en las Iglesias, lo que aquellos zelosos Martires de la pureza Evangelica habian cuidado de abatir, y arruinar.* Pero ciertamente no era menor atentado el cercenar, y quitar de la confession de Fé de los supuestos Martires, lo que estos habian puesto en ella contra la presencia real, y quitar de la misma doctrina, por la qual habian ellos derramado su sangre. Pero en lugar de sus terminos precisos, y distintos, vinieron á contentarse con decir, segun el designio, é intencion de Isabél, *en terminos vagos: que el Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo es dado, y recibido en un modo espiritual, y que el medio, por donde le recibimos, es la Fé.* Ya se conoce, que la primera

Ibid. lib. 3. 601.

P. 588.

Ibid. 601.

ra parte del articulo es totalmente verdadera, tomando el *modo espiritual* por un modo superior á los sentidos, y á la naturaleza, como lo toman, y entienden los Católicos, y tambien los Luteranos: Y la segunda no es menos cierta, tomando la recepcion por la util, y en el sentido, en que decia San Juan, hablando de Jesu-Christo, *que los suyos no le recibieron*, aunque estaba el Señor en el mundo en persona en medio de ellos; es á saber, que no recibieron su doctrina, ni su gracia. En lo demás, lo que se añadia en la confession de Eduardo sobre la Comunion de los impíos, ó indignos, los quales no recibian sino los Simbolos, fue igualmente cercenado, ó quitado, y se puso todo estudio en no conservar en ella sobre la presencia real, sino solamente lo que en la misma podia ser aprobado por los Católicos, y los Luteranos; en todo lo qual se manifiesta una diabolica malignidad.

Joan. 1. 10. 11.

VII. Mutaciones, y variaciones essenciales, practicadas en la Liturgia de Eduardo. *Lib. 2 p. 588.*

Por la misma razon se mudó, y varió en la Liturgia de Eduardo, lo que condenaba á la presencia corporal. Pongo por exemplo, se explicaba alli, que poniendose de rodillas, quando se recibia la Eucharistía *no se intentaba con aquella accion dar adoracion alguna á una presencia corporal de la carne, y de la sangre, no estando esta carne, y esta sangre en otro lugar que en el Cielo.* Pero en tiempo de Isabél se quitaron estas palabras, y se dexó la total libertad de adorar en la Eucharistía la carne, y la sangre de Jesu-Christo, como presentes en ella. De manera, que lo mismo que los pretendidos Martires, y los Autores de la Anglicana Reforma habian reputado por una crassa idolatría, vino á hacerse, y ser en el reynado de Isabél (como lo es siempre) una accion inocente, é inculpable. Y en la segunda Liturgia de Eduardo se habian quitado las siguientes palabras

labras, las quales se dexaron en la primera; es á saber, *el Cuerpo, ó la Sangre de Jesu-Christo guarde tu cuerpo, y alma para la vida eterna.* Pero estas palabras, que Eduardo habia quitado, porque parecia *favorecian demasiado á la presencia corporal*, fueron restituidas, y restablecidas por Isabél. De modo, que la Fé iba, y se media al gusto, y fantasía de los Reyes: y lo que ahora hemos visto quitado en la Liturgia por la misma Reyna, fue despues restituido, y vuelto á poner en ella en tiempo del ya difunto Rey Carlos II. con que todo era variar.

Ibid. lib. 1. 259.

VIII. Ilusion de Burnet, quien se atreve á decir, que no se mudó, ni varió la doctrina establecida en tiempo de Eduardo.

Sin embargo de todas estas mutaciones, y variaciones en cosas tan essenciales, pretende Burnet, (aunque no lo conseguirá) que nosotros creamos, que no hubo variaciones algunas en la doctrina de la Reforma en Inglaterra. Y dice: *Entonces se destruia en ella*, del mismo modo, que el dia de hoy, el dogma de la presencia corporal, *y solo se juzgó, que no era necessario, ni util explicarse con demasiada claridad sobre esto*; como si fuera possible explicarse demasiado claramente sobre la Fé. Pero conviene passar mas adelante. Porque es variar manifiestamente en la doctrina, no solo el abrazar una contraria á ella, sino tambien el dexar indeciso lo que antes estaba decidido. Pues si los antiguos Católicos, despues de haber decidido en terminos precisos, y distintos la igualdad del Hijo de Dios con su Padre, hubiessen suprimido lo que de ella habian pronunciado en Nicéa, para contentarse simplemente con llamarle Dios en terminos vagos, y en el sentido que los Arrianos no habian podido negarlo, de manera que lo que se habia decidido tan expressamente, viniesse á quedar indeciso, é indiferente: por ventura, ¿no hubieran mudado, y variado manifiestamente la Fé de la Iglesia, y dado un passo ácia atrás? Pues esto es lo que hizo la

Ibid. lib. 3. p. 602.

la Iglesia Anglicana en el Reynado de Isabél. Y no es possible convenir en ello mas claramente, que como en lo mismo convino Burnet con las palabras que hemos referido, por las que en terminos formales se manifiesta no haberse omitido las expressiones del tiempo del Rey Eduardo acaso, ni por olvido, sino con resolucion bien premeditada *de no decir cosa alguna, que censurasse la presencia corporal; y por el contrario, con el designio de dexar indeciso este dogma, de modo que cada uno tubiesse la libertad de abrazarlo, ó desecharlo.* Y assi, ó sinceramente, ó por politica, se abandonó la Fé de los Reformadores, y se dexó como indiferente el dogma de la presencia corporal, siendo assi, como pretenden, que contra él habian combatido hasta derramar la sangre.

IX. La Inglaterra está, y se mantiene indiferente en quanto á la presencia real.

Este es todavia el estado presente de la Iglesia de Inglaterra, si en orden á esto damos credito á Burnet. Y sobre este fundamento el Obispo Guillermo Bedél, cuya vida escribió este mismo Historiador, creyó que un gran numero de Luteranos, que se habian retirado, y refugiadose en Dublin, podian comunicar sin temor con la Iglesia Anglicana, *que en efecto*, dice Burnet, *tuve una tal moderacion sobre este punto*, (de la presencia real) *que no habiendo en ella difinicion alguna positiva, del modo en que el Cuerpo de Jesu-Christo está presente en el Sacramento, las personas de diferente parecer pueden practicar el mismo culto, sin estár obligadas á declararse, y sin que se pueda presumir, que ellas contradigan á su Fé.* Assi pues ha procedido la Iglesia de Inglaterra: de manera, que ha reformado á sus Reformadores, y corregido á sus Maestros, que es cosa bien singular.

Vida de Guill. Bedel, p. 132. 133.

X. No se llega á usar del termino *Substancia*, ni de los mi-

Demás de esto, en el Reynado de Eduardo, ni en el de Isabél, la Reforma Anglicana nunca usó en la explicacion de la Eucharistía, ni de el ter-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

milagros, que Calvino admite en la Eucharistía.

termino *Substancia* del cuerpo, ni de las incomprehensibles operaciones, tan ensalzadas por Calvino. Pues estas expressiones favorecian demasiado á una presencia real, y por esto no se pusieron en uso en tiempo de Eduardo, quando se queria excluirla, ni en el de Isabél, quando se queria dexar el punto indeciso. Y la Inglaterra bien conoció, que las palabras de Calvino, poco convenientes á la doctrina del sentido figurado, no podian ser introducidas en ella, sino violentando con demasiada claridad su sentido natural.

XI. La suprema primacía de la Reyna en los assuntos espirituales se llega á establecer, sin embargo de sus escrupulos.

Lib. 3. p. 558. 571.

Ahora resta que expliquemos el articulo de la suprema primacía. Es cierto que Isabél la repugnaba, y el titulo de cabeza de la Iglesia demasiado grande en su sentir, aún en los Reyes, le pareció todavia mas insoportable, por no decir mas ridiculo, en una Reyna. Un célebre Predicador Protestante le habia dicho, ó *sugerido esta delicadeza*, ó sutileza, dice Burnet. Esto es, que havia aún algun residuo de vergüenza en la Iglesia Anglicana, y que no sin algun remordimiento abandonaba su autoridad á la potestad secular. Pero tambien en este punto venció, y superó la politica. Y con toda la oculta vergüenza, que la Reyna tenia de su qualidad, que la declaraba por cabeza de la Iglesia, la aceptó, y exerció debaxo de otro nombre; pues por una ley publicada en el año 1559. *fue unida nuevamente la Eclesiastica primacía á la Corona, pues se declaró, que el derecho, y la jurisdiccion de hacer las visitas Eclesiasticas, y de corregir, ó reformar los abusos de la Iglesia, estaba annexa para siempre á la Dignidad Real, y que no se pudiesse exercer empleo alguno público, ó civil, Militar, ó Eclesiastico, sin jurar el reconocer á la Reyna por suprema Gobernadora en todo su Reyno sobre toda especie de causas Eclesiasticas, ó Seculares.* Ya vés en lo que vino á parar, y á lo que se reduxo el escrupulo de la Reyna. Todo

1559. lib. 3. p. 570. & seq.

Ibid. 571.

lo que esta mitigó en las leyes de Enrique VIII. sobre la primacía de los Reyes, fue, que en lugar de que en tiempo de este Rey perdian algunos *la vida* por negarlo, en el Reynado de Isabél ya *no se perdian mas que los bienes*, lo qual es una muy notable moderacion.

XII. Firme constancia de los Obispos Católicos.

Ibid. 572. 573. &c.

Ibid. p. 571.

En esta ocasion no olvidaron los Obispos Católicos lo que eran, apreciando su caracter como debian, y unidos invenciblemente á la Iglesia Católica, y á la Santa Sede, fueron depuestos por haber resistido, y reusado constantemente firmar el primado de la Reyna, como ni tampoco los demás articulos de la Reforma. Pero Parker, Arzobispo Protestante de Cantorberi, fue el mas facil, y no el menos zeloso en someterse al injusto yugo. A este mismo Arzobispo se dirigian luego las quexas, y lamentos contra el escrupulo que tenia la Reyna sobre su qualidad de suprema cabeza: á él se daba cuenta de lo que se practicaba, á fin de atraher, y empeñar á los Católicos á reconocerla: y finalmente, la Reforma Anglicana no podia ya ser compatible con la libertad, y autoridad, que Jesu-Christo havia concedido á su Iglesia. Demás de esto, lo que se habia resuelto en el Parlamento el año de 1559. á favor del primado de la Reyna, fue recibido en el Sinodo de Londres en el de 1562. de comun consentimiento de todo el Clero, assi del primer orden, como del segundo.

1562.

XIII. Declaracion del Clero en orden á la suprema primacía de Isabél.

Sinod. Londr. art. 37. Sin. Gen. 1. p. 107.

En el insinuado Sinodo se insertó en los terminos siguientes la suprema primacía, poniendola entre los articulos de Fé: *La Magestad Real tiene la suprema potestad en este Reyno de Inglaterra, y en los demás dominios de él, como tambien el supremo gobierno de todos los subditos, y vasallos, assi Eclesiasticos, como Seculares, le pertenece en todo genero de causas, sin que ellos puedan estár sujetos á Potencia alguna extrangera.* Ya se conoce, que con

estos ultimos terminos quisieron excluir al Papa; pero como estas otras palabras, *en todo genero de causas*, puestas aqui sin restriccion, como se habia hecho en el acto del Parlamento, contenian, y llevaban consigo una plena soberanía, aún en las causas Eclesiasticas, sin exceptuar las de Fé, los individuos del Sinodo tubieron vergüenza á vista de un tan grande excesso, y assi aplicaron á él la modificacion siguiente, diciendo: *Quando nosotros atribuimos á la Magestad Real el Supremo gobierno, de que sabemos se dán por ofendidos muchos calumniadores, no damos á nuestros Reyes la administracion de la palabra, ni de los Sacramentos, lo qual demuestran claramente los Decretos de nuestra Reyna Isabél; sino que les damos solamente la prerrogativa, que la Escritura atribuye á los Principes pios, de poder contener en su obligacion á todos los ordenes, assi Eclesiasticos, como Seculares, y reprimir á los contumaces con la espada de la potestad civil.*

XIV. No se hace otra cosa que paliar material, y torpemente un tan gran mal. *Burn. l. 3. p. 591.*

Esta precedente explicacion es conforme á una declaracion, que la Reyna habia publicado, en la qual á la primera vista decia, *que estaba muy lexos de querer administrar las cosas sagradas.* Con lo qual los Protestantes, como faciles en contentarse en punto de la Eclesiastica autoridad, se persuadieron hallarse libres, y seguros de todo lo que tenia de malo la suprema primacía; pero en vano: pues no se trataba de saber, si los Ingleses atribuyessen á la Real Dignidad la administracion de la Palabra, y de los Sacramentos. Porque ¿quién les ha acusado jamás de querer ellos, que los Reyes subiessen al pulpito, ó administrassen la Comunion, y el Bautismo? Fuera de esto, ¿qué es lo que hay de raro en esta declaracion, donde la Reyna Isabél confiessa, que no le pertenece este Ministerio? De suerte, que la qüestion era saber si en estos assuntos tiene la

la Magestad Real una simple, ó mera direccion, y execucion exterior: ó si ella influye en la substancia, y fondo de la validacion de los Actos Eclesiasticos. Pero aunque en apariencia fuesse reducida en este articulo á la simple, y mera execucion, no obstante, en la práctica se manifestaba con excesso lo contrario; pues consta, que la permision de predicar se concedia por medio de Letras, ó Despachos, ó Patentes, sellados con el sello mayor. La Reyna creaba Obispos con la misma autoridad, que el Rey su Padre, y el Rey su Hermano; como tambien por el tiempo de su voluntad, si le parecia hacerlo assi. Assimismo, la comision para consagrarles dimanaba de la Real Potestad. Las Excomuniones eran decretadas por la misma autoridad. La Reyna arreglaba con sus Decretos, no solamente el culto exterior, sí tambien la Fé, y el dogma, ó los hacia arreglar por su Parlamento, cuyos actos recibian de la Reyna su validacion: y en fin, no hay cosa mas inaudita en la Iglesia Christiana, que lo que entonces se executó en ella tan monstruosamente, que no es ponderable.

Burn. 2. part. l. 3. p. 560. 570. 573. 579. 580. 583. 590. 591. 593. 594. 597. &c.

XV. El Parlamento continúa en atribuirse la decision sobre los puntos de Fé. *Ibid. 571.*

Tambien consta, que el Parlamento pronunció directameete sobre la Heregía: arregló las condiciones, baxo las quales una doctrina debiesse ser reputada por herética: y quando no se hallasen las tales condiciones en la insinuada doctrina, prohibió el condenarla, *y se reservó el conocimiento, y juicio de ella.* No tratamos de saber, si la regla prescripta por el parlamento sea buena, ó mala; sino solo, si el Parlamento, cuerpo secular, cuyos actos reciben del Príncipe su fuerza, y validacion, pueda decidir, y determinar sobre los assuntos de Fé, y *reservarse el conocimiento de ellos*; esto es, atribuirselo, y prohibirlo á los Obispos, á quienes lo concedió, y dio Jesu-Christo: porque lo que decia el Parlamento; es á saber, *que*